



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 400 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 03 Dic. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-034193-2020 de fecha 13 de Octubre del 2020, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 16 de Junio del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 00191-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativa sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por TONG DE ANYOSA RUTH ELIZABETH.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°00698-2018-GOREICA/GRDS, de fecha 17 de Octubre del 2018 que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto RUTH ELIZABETH TONG DE ANYOSA contra la Resolución Directoral Regional N°4591-2018 de fecha 30 de Julio del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la actora.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°00191-2019-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N°10 de fecha 16 de Junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 00191-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N°07, de fecha 19 de diciembre del 2019, por la que se declara: FUNDADA la demanda interpuesta por doña RUTH ELIZABETH TONG DE ANYOSA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

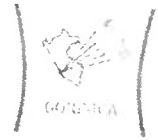
Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°10 de fecha 16 de Junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 00191-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N°07, de fecha 19 de diciembre del 2019, por la que se declara: FUNDADA la demanda interpuesta por doña RUTH ELIZABETH TONG DE ANYOSA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1.- **NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°00698-2018-GOREICA/GRDS**, de fecha 17 de Octubre del 2018 que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña RUTH ELIZABETH TONG DE ANYOSA contra la Resolución Directoral Regional N°4591-2018 de fecha 30 de Julio del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la actora. 2.- **ORDENO** que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir la resolución administrativa disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación considerando el 30% de la PENSION TOTAL del 01 de Marzo del 2000 al 31 de Diciembre del 2018 y de allí para adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la





Gobierno Regional de Ica



presente resolución; más intereses legales. 3.- **DISPONGO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Y los devolvieron.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°00698-2018-GOREICA/GRDS, de fecha 17 de Octubre del 2018 que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña RUTH ELIZABETH TONG DE ANYOSA contra la Resolución Directoral Regional N°4591-2018 de fecha 30 de Julio del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA la demanda interpuesta por doña RUTH ELIZABETH TONG DE ANYOSA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir la resolución administrativa disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación considerando el 30% de la PENSION TOTAL del 01 de Marzo del 2000 al 31 de Diciembre del 2018 y de allí para adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **DISPONGO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Y los devolvieron.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ABOG. CARLOS MARCEL E. FRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL